

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2022

**SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE
LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

El artículo 11 de la Carta Magna, establece que el ejercicio de los derechos se regirá entre otros por lo determinado en el siguiente principio, numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;

Por su parte el artículo 35 de la Norma Suprema, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

La Constitución, dispone en el artículo 154 que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

La República de Colombia y la República del Ecuador, suscribieron el 18 de abril de 1990 en la Ciudad de Esmeraldas el Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves, y en su artículo 86 las partes adoptaron el reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito;

En el Suplemento del Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, mismo que entró en vigencia después de ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el mencionado registro, los artículos 727 y siguientes determinan el procedimiento de repatriación de personas condenadas o privadas de la libertad en diferentes Centros penitenciarios;

El artículo 727 señala que: *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado. Así mismo, las sentencias de justicia penal extranjera que impongan penas privativas de libertad a ecuatorianos, podrán ser ejecutadas en el Ecuador, de conformidad con los instrumentos internacionales o al amparo del principio de reciprocidad internacional”*, y; el artículo 728 de la norma ibídem, en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

El Código Orgánico Administrativo, en el artículo 67 dispone que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*; y en el artículo 68 establece que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2022

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República, creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de: “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por la de: “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República dispuso la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, y creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidades de derecho público, con personalidad jurídica, dotadas de autonomía administrativa y financiera. En el artículo 4 dispone que el Servicio ejerza todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores, y en el artículo 5 del mismo, dispone que el SNAI., se encargará del traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el SNAI., para lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el convenio de Estrasburgo sobre el Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los Estados requirentes, y, a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de la libertad en otros Estados del convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 282 de 08 de diciembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza me designó como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En virtud de los antecedentes legales expuestos, y atendiendo al requerimiento del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, con número de pasaporte 14.873.473, quien libre y voluntariamente solicitó retornar a su país natal para terminar de cumplir la pena impuesta en la República de Ecuador, solicitud que fue remitida a esta Institución mediante Memorando Nro. SNAI-CPLCO1-2021-3278-M, de 10 de septiembre de 2021, suscrito por el ex Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi Nro. 1, Bolívar Fernando Garzón Espinosa.

El ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, fue sentenciado a 10 años de prisión por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en la Parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en fecha 10 de junio de 2019, por haber cometido el delito “Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización”, a la presente fecha ha cumplido el 35,69% de la pena privativa de libertad;

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2022

Respecto del estudio médico del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ emitido por profesionales del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, dentro del cual se manifiesta lo siguiente: *“Una vez realizada la evaluación médica se concluye que la PPL TE-HE-HE-00, presenta un Dg. De EXAMEN MEDICO GENERAL (CIE: 10 Z000), Hipertensión arterial esencial (I10X) no presenta sintomatología respiratoria niega nexo epidemiológico con Covid-19. No requiere cuidados paliativos”*

Respecto al estudio Psicológico del ciudadano HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, emitido por la psicóloga Ana Abril Silva en recomendación manifiesta que: *“(…) es importante mantener los vínculos familiares de las personas privadas de la libertad con sus familiares más cercanos, ya que son quienes lo ayudaran a reintegrarse a la sociedad y a un entorno familiar adecuado cuando recupere su libertad.”*

Al respecto, la Directora de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen Indultos y Repatriaciones mediante Informe Motivado de Repatriación Pasiva, emitido mediante Memorando SNAI-DBPCRIR-2021-4505-M informó:

“De lo expuesto y de la normativa legal se concluye que una vez que ha sido analizado minuciosamente el presente en su totalidad el mismo cumple con todas las condiciones y disposiciones legales pertinentes para el proceso de traslado- repatriación del solicitante de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, persona privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua Nro. 1” y “En tal virtud se recomienda la suscripción de la Resolución Aprobatoria para la repatriación de HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ a Colombia a fin de que termine de cumplir su condena privativa de libertad en un Centro de Rehabilitación Social de mencionado país.”

Conforme consta en los informes técnicos del expediente esta Institución considera que la repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, responde a cuestiones humanitarias y de salud, dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente propio de dicho connacional contribuirá a su efectiva rehabilitación;

Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2021, el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Ambato, resuelve: (...) **ACEPTAR** la petición del ciudadano HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, ciudadano de nacionalidad colombiana portador del documento de identificación 14.873.473 y **EXONERAR LA MULTA** impuesta para que pueda continuar con el proceso de repatriación.

En este sentido, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 67 y 68 del Código Orgánico Administrativo; 727 y 728 del Código Orgánico Integral Penal; y, los Decretos Ejecutivos N° 560 de fecha 14 de noviembre de 2018 y 282 de 08 de diciembre de 2021, como Director General del SNAI;

RESUELVO

1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano de nacionalidad colombiana HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ, con número de pasaporte 14.873.473, al país de origen del citado ciudadano donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad impuesta en su contra por las Autoridades Judiciales de la República del Ecuador.

2.- Dispongo al Director de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen, Indultos y Repatriaciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0005-R

Quito, D.M., 24 de enero de 2022

Infractores, realice todas las acciones, dentro de sus competencias, tendientes a garantizar la plena ejecución de la Presente Resolución.

3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano HERNANDO TELLEZ HERNÁNDEZ a las autoridades colombianas competentes, de acuerdo al Convenio sobre tránsito de Personas, vehículos, Embarcaciones Fluviales Marítimas y Aeronaves y al reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de personas sentenciadas y el reglamento operativo sobre traslado de personas condenadas suscritos el día 7 de abril y 29 de julio de 1994 en la Ciudad de Quito.

4.- Notificar con el contenido de la presente Resolución a la Autoridad Central correspondiente de la República de Colombia. Dicha notificación será coordinada con el/la director/a de Asistencia Judicial Internacional y de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador. Así mismo, realice todas las acciones tendientes a ejecutar el presente Acuerdo, dentro de sus competencias, asistido/a en lo que corresponda por delegados de la Unidad Nacional de Interpol.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efraín Ramírez Erazo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Angel Manuel Rios Saritama
Asistente de Servicios

lp/rc/km/mf/lp/rm